



CIRCULAR INFORMATIVA

Número: 37/85	Tirada: 90	Referencia: AM-TF/FG-mf	Departamento: SECRETARIA-TECNICA	Fecha: 22-OCTUBRE-1985
Asunto: <u>PROPUESTA DE MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION.</u>				
Anexo: Documentación sobre el proyecto de modificación, que ha sido aprobado en el seno de la Junta Directiva.				

37

Muy Sr.(s) nuestro(s):

En sus últimas reuniones, la Junta Directiva de la Asociación ha venido estudiando la representación existente en el seno de la misma, como miembros elegidos de la composición real de la Asamblea General. Esta preocupación ha llevado a un concienzudo examen, en el sentido de ampliar las posibilidades de representación en la Junta.

La Junta Directiva ha analizado la posibilidad de aplicar en la Asociación un sistema complementario al actual en la elección de los miembros de la Junta Directiva, considerando oportuno presentar a la Asamblea General una modificación en los Estatutos, en el sentido de introducir una nueva modalidad en la elección, de forma que, al igual que en las Sociedades Anónimas, una agrupación voluntaria de armadores asociados, representando un determinado nivel de votos, puedan designar a uno o más miembros de la Junta Directiva, dependiendo del número total de votos que representen. Al mismo tiempo, los armadores que hagan uso de tal derecho, no intervendrían en la votación de los restantes miembros de la Junta.

La Junta Directiva, en sus deliberaciones, ha estimado que este sistema pudiera resultar más justo, en orden a obtener una representación más acorde con la composición total de la Asociación, y que podrán ostentar representación en la Junta, tanto miembros asociados con grandes intereses pesqueros en los caladeros de la Asociación -que, de otra forma, no estaba asegurada su presencia en la Junta-, como colectivos de socios que quisieran asegurar una determinada representación.

Por tanto, lo que se propone por la Junta Directiva, a la consideración y aprobación de todos los asociados, es la continuidad del actual sistema de elección de miembros de la Junta, complementada por otro sistema que viene dado por la presencia de asociados que acumulen una determinada representación de la Asamblea General.

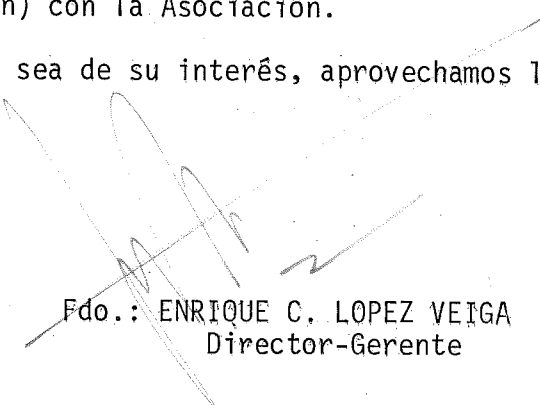
La modificación contemplada por la Junta Directiva, lleva consigo un aumento en el número de sus miembros, estimándose idóneo el paso de los 12 miembros actuales a 15 directivos, pasando los 3 que se aumentan a ocupar puestos de vocalías.

En la pasada reunión de la Junta Directiva, se acordó, por mayoría, el proponer estos cambios ante la próxima Asamblea General de la Asociación.

En el anexo que se adjunta a la presente, se recoge la explicación detallada de en lo que consiste la modificación aprobada por la Junta Directiva. En la primera columna "A", se muestra el desarrollo de la adaptación de dichas propuestas en los Estatutos; y, en la columna "B" se muestra, como referencia, el estado actual vigente de los Estatutos.

En la próxima Asamblea General de la Asociación que se celebre, este asunto será incluido para su debate en el Orden del Día de la misma. Por ello, le(s) rogamos que, después de leer y examinar toda la documentación, si tuviera(n) alguna duda al respecto, la consultase(n) con la Asociación.

Esperando que esta información sea de su interés, aprovechamos la oportunidad para saludarle(s) atentamente.



Fdo.: ENRIQUE C. LOPEZ VEIGA
Director-Gerente

A N E X O

- COMPARACION DE LA MODIFICACION ESTATUTARIA PRESENTADA, Y SU PLASMACION EN ESTATUTOS Y REGLAMENTOS CON LA NORMATIVA ACTUALMENTE VIGENTE.
- RECORDATORIO DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA MODIFICACION DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS.

"A"

PROPUESTA JUNTA DIRECTIVA

- ESTATUTOS:

Artículo 25°: (último punto seguido, 8ª línea): "Estará compuesta por el Presidente de la Asociación, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, Un Vice secretario y diez Vocales".

Artículo 26°: "La Asamblea General elegirá a los miembros que componen la Junta Directiva de entre todos los armadores asociados, en el número necesario para alcanzar el número de quince, una vez hayan sido presentados los nombrados por las posibles agrupaciones voluntarias de armadores asociados, en su caso.

Cada agrupación voluntaria de armadores asociados, que representen una cifra de número de votos igual o superior a la que resulte de dividir el total de votos del censo por el número de miembros de la Junta Directiva, tendrá derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción.

Los armadores asociados, que hagan uso de tal derecho, no intervendrán en la votación de los restantes miembros de la Junta Directiva, no pudiendo ejercer tal derecho en las sucesivas renovaciones parciales, hasta tanto no cesen en su mandato los miembros de la Junta Directiva elegida por tal procedimiento".

Reúnidlos posteriormente los elegidos, designarán entre ellos, y por sufragio libre y secreto, a los que hayan de asumir la responsabilidad de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vicesecretario, resultando elegidos para cada uno de los cargos quienes obtengan la mayoría simple de votos.

"B"

NORMATIVA ACTUALMENTE EN VIGOR

- ESTATUTOS:

Artículo 25°: (último punto seguido, 8ª línea): "Estará compuesta por el Presidente de la Asociación, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, un Vice secretario y siete Vocales".

Artículo 26°: "La Asamblea General elegirá a los doce miembros que componen la Junta Directiva de entre todos los armadores asociados. Reúnidlos posteriormente los elegidos, designarán entre ellos, y también por sufragio libre y secreto, a los que hayan de asumir la responsabilidad de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vicesecretario, resultando elegidos para cada uno de los cargos quienes obtengan la mayoría simple de votos.

El nombramiento se entenderá otorgado a persona natural, individualizada por su nombre y apellidos, sea asociado o representante de persona jurídica asociada, de tal forma que si cesase un cargo directivo representante de una Sociedad Anónima, se procederá a su sustitución por el sistema descrito en el párrafo segundo del Artículo siguiente".

Artículo 27°: "El mandato de la Junta Directiva será de cuatro años. Su renovación se efectuará por mitad, cesando en el primer período el Vicepresidente, el Tesorero, el Vicesecretario y tres Vocales; estos últimos designados mediante insaculación efectuada por la misma Junta Directiva, y en el segundo período, los restantes miembros no renovados, y de esta forma se efectuará en períodos sucesivos. No obstante, todos los cargos podrán ser reelegidos. Para la efectividad de este sistema, la primera renovación por mitad se producirá en la mitad del primer mandato, esto es, tras los dos primeros años de vida de -

El nombramiento se entenderá otorgado a persona natural, individualizada por su nombre y apellidos, sea asociado o representante de persona jurídica asociada, de tal forma que si cesase un cargo directivo representante de cada Sociedad Armadora, se procederá a su sustitución por el sistema descrito en el párrafo segundo del Artículo siguiente".

Artículo 27°: "El mandato de la Junta Directiva será de cuatro años. Su renovación se efectuará cesando en el primer período el Vicepresidente, el Tesorero, el Vicesecretario y cuatro Vocales; estos últimos designados mediante insaculación efectuada por la misma Junta Directiva y, en el segundo período, los restantes miembros no renovados, y de esta forma se efectuará en períodos sucesivos. No obstante, todos los cargos podrán ser reelegidos. Para la efectividad de este sistema, la primera renovación por mitad se producirá en la mitad del primer mandato, esto es, tras los dos primeros años de vida de la Asociación.

Si en el transcurso de cada mandato se produjera una vacante, será cubierta provisionalmente por un asociado designado por la Junta Directiva. Esta designación será ratificada o rectificada en la primera Asamblea General que se celebre, ya sea Ordinaria o Extraordinaria. La persona elegida por este procedimiento, cesará en el mandato al término del tiempo que le correspondía al asociado sustituido".

- REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 16°:

Habrá que eliminar la palabra "mitad" y la mención a "Asamblea General".

Añadir un Artículo 17°-bis:

"Con una antelación mínima de dos horas hábiles antes de la celebración de la Asamblea General, podrán presentarse escritos de designación de miembros de la Junta Directiva, por agrupaciones voluntarias de armadores asociados, especificando en ellos:

- a) Los asociados que la suscriben.
- b) El poder suficiente con el que

la Asociación.

Si en el transcurso de cada mandato se produjera una vacante, será cubierta provisionalmente por un asociado designado por la Junta Directiva. Esta designación será ratificada o rectificada en la primera Asamblea General que se celebre, ya sea Ordinaria o Extraordinaria. La persona elegida por este procedimiento, cesará en el mandato al término del tiempo que le correspondía al asociado sustituido".

- REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO:

Artículo 16°: "Cada dos años, la Asamblea General elegirá a las personas que han de ocupar durante cuatro años los cargos directivos que quedan vacantes, por aplicación de la regla de renovación contenida en los Estatutos".

actúan.

- c) El número de votos que ostenta cada uno y el total de todos.
- d) El número de miembros de la Directiva que designan, sus nombres y apellidos.

La Secretaría de la Asamblea verificará las firmas y la capacidad de los firmantes para otorgar tal mandato.

En caso de duda o necesidad, se requerirá la presentación, ante la Asamblea, de la documentación suficiente, la cual decidirá si procede su aceptación.

Se abrirá un registro de estas agrupaciones y sus mandatarios en la Junta Directiva, para garantizar la suspensión del voto electivo de sus componentes, mientras duren en el cargo los directivos designados por ellos".

RECORDATORIO DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

Hay que distinguir dos fases:

- a) Interna o Asociativa.
- b) Pública o Registral.

a) Fase Interna:

Esta regulada en el Capítulo VIII de los Estatutos y en el VIII también del Reglamento de Organización y Funcionamiento.

En primer lugar, hay que delimitar si la modificación presentada la hace suya la Junta Directiva, en cuyo caso recibe el nombre de "proyecto"; si por el contrario, no la hace suya, pero la toma en consideración para proponerla a la Asamblea General, bien voluntariamente o imperativamente, por venir respaldada por un 15% del número total de votos en Asamblea.

En cualquiera de los casos en que vaya a ser sometida la modificación a la Asamblea, habrá que darles publicidad al resto de los asociados, con antelación suficiente a la celebración de la Asamblea.

Como se trata de modificación que altera sustancialmente el texto en vigor, es preciso elaborar un informe sobre los artículos afectados, indicando la modificación; lo cual hará la Junta Directiva, si es como Proyecto suyo, o, en caso contrario, el o los asociados que la presenten como propuesta.

Tras la oportuna publicación, cualquier asociado puede presentar hasta media hora antes de la Asamblea contrapropuestas a las modificaciones presentadas.

Si es Proyecto, un miembro de la Directiva lo defenderá ante la Asamblea durante veinte minutos, y por el mismo tiempo, si es propuesta, su autor o el representante de estos.

Los que presenten contrapropuestas, tienen un tiempo total igual a la mitad del de defensa de proyectos o propuestas para mantener, para mantener las suyas.

Posteriormente, se abre el turno a los demás asociados, no de la directiva, ni proponentes ni contraproponentes, tomando nota de cuántos y quiénes -- son, y repartiéndoles un tiempo de intervención igual al más dilatado que se hubiera usado.

Tras lo cual, sin más intervención, se procede a la votación que puede -- ceñirse a:

- 1) Aceptación o rechazo de contrapropuestas.
- 2) Aprobación artículo por artículo, o elección entre las varias redacciones ofrecidas.
- 3) Aprobación del texto completo o elección entre los varios presentados.

Para la aprobación de cualquier modificación de los Estatutos, se requiere "la mayoría de dos tercios de la suma de los votos detentados por todos -- los asociados" (Artículo 21° Estatutos).

b) Fase Pública o Registral:

Se refleja en el Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funcionamiento, que, recordando el Artículo 1° del Real Decreto de 22 de abril de --- 1.977, exige la remisión de los Estatutos modificados y el acta que los apruebe, en triplicado ejemplar y firmada por todos los miembros de la Junta Directiva, expresando los datos personales necesarios para su identificación.